

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año I

29 de julio de 1982

— Número 15

Página 405

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>PROYECTOS DE LEY</u>	
- Distribución de competencias de la Diputación Provincial entre los órganos de la Diputación Regional de Cantabria	407
<u>PROPOSICIONES DE LEY</u>	
- Estatutos de Promoción Cooperativa de Cantabria	411
- Enmiendas al articulado de la proposición de ley sobre adscripción provisional del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria	415
- Enmiendas al articulado de la proposición de ley por la que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma	417
<u>PREGUNTAS AL CONSEJO DE GOBIERNO</u>	
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de aguas potables; con respuesta oral ante el pleno	425
- Imprenta de la Diputación Regional; con respuesta escrita ..	427
- Cerramiento en la Junta Vecinal de Castrillo del Haya; con respuesta por escrito	429
<u>RESPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO (ESCRITAS)</u>	
- Subvenciones a grupos corales y situación de las mismas	43
- Cerramiento en la Junta Vecinal de Camesa	43

RESOLUCION de 23 de julio de 1982 de la --
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-
tabria, por la que se ordena la publica-
ción del proyecto de ley remitido por el -
Consejo de Gobierno sobre Distribución de/
competencias de la Diputación Provincial -
entre los órganos de la Diputación Regio-
nal de Cantabria.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-
blea Regional de Cantabria", del escrito remitido por el Consejo/
de Gobierno sobre Distribución de competencias de la Diputación -
Provincial, entre los órganos de la Diputación Regional de Canta-
bria, que la Mesa, en su reunión de 23 de julio de 1982, ha cali-
ficado como proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en -
los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Asamblea; y -
rigiendo para su tramitación lo establecido en los mismos.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"El Consejo de Gobierno ha acordado el envío a esa Cámara del
Proyecto de Ley de Distribución de competencias de la Diputación/
Provincial, entre los órganos de la Diputación Regional de Canta-
bria, para su correspondiente tramitación y debate de acuerdo con
el vigente reglamento de la Asamblea.

Proyecto de ley de distribución de competencias de la Diputación/
Provincial, entre los organos de la Diputación Regional de Canta-
bria.

La asunción por la Comunidad Autónoma de Cantabria, desde su/
constitución, de todas las competencias, medios y recursos que se
gún las leyes corresponden a la Diputación Provincial de Santan-
der exige, como primera cuestión, la distribución de tales compe-
tencias entre los distintos órganos de la Comunidad.

Esta distribución debe hacerse por la Asamblea REgional, por/
mandato expreso del artículo 31 del Estatuto, y, por tanto, me-
diante la correspondiente Ley, a pesar de la falta de potestad le-
gislativa que para la Asamblea Regional Provisional establece la -
Disposición Transitoria Cuarta, 3.

Se trata, pues, de un conjunto breve de preceptos que, funda-
mentalmente partiendo de la legislación de régimen local, sólo --
pretende hacer la repetida distribución de competencias, para un/
período transitorio, y que perderá, naturalmente, su vigencia al/
aprobarse, en su día, la pertinente Ley de Organización y Régi-
men Jurídico de la Comunidad. Dada esta transitoriedad, en el ar-
ticulado sólo se asignan competencias a los órganos previstos en/
el artículo 7º del Estatuto, sin aludir a otros; estableciéndose,
eso sí, la posibilidad de delegaciones, para conseguir la operati-
vidad deseada.

ARTICULO 1º.- En el período transitorio que regulan las co-
rrespondientes disposiciones del Estatuto de Autonomía aprobado -
por la Ley Orgánica 8/81 de 30 de Diciembre, el ejercicio de las/
competencias de la Diputación Provincial de Santander, que corres-
pondían a ésta en virtud de la legislación de régimen local, se -
asignan a los distintos órganos de la Diputación Regional de Can-
tabria, con sujeción al propio Estatuto y a los preceptos de la
presente Ley.

ARTICULO 2°.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta, 3, del Estatuto, en relación con el artículo 9°, se atribuyen a la Asamblea Regional Provisional, las siguientes competencias:

- a) Aprobar los Presupuestos Ordinario y de Inversiones, en su caso, y los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- b) Aprobar las operaciones de crédito, empréstitos y concesiones de quitas y esperas.
- c) Imposición y ordenación de exacciones provinciales.
- d) Aprobar las cuentas, sin perjuicio del control a que se refiere el artículo 153 de la Constitución.
- e) Aprobar los planes de fomento de interés general para la Comunidad Autónoma, en los términos del artículo 28 del Estatuto.
- f) Adoptar y modificar los escudos y blasones de Cantabria.

ARTICULO 3°.- Corresponden al Consejo de Gobierno, según establece la Disposición Transitoria Sexta, 2, del Estatuto, las siguientes competencias:

- a) Las que, estando atribuidas en la legislación de régimen local al Pleno de la Diputación Provincial, no estén atribuidas a la Asamblea, con arreglo al artículo anterior.
- b) Aprobar Reglamentos de servicios, de funcionarios, de establecimientos provinciales, de régimen interior de la Administración y otros análogos.
- c) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de las leyes y disposiciones del Estado, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava del Estatuto.
- d) Designar representantes de la Diputación Regional, en organismos o entidades que, por ley o disposiciones estatutarias, correspondan.
- e) Todas las demás que atribuyan las leyes generales a las Diputaciones Provinciales.

ARTICULO 4°.- El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, como Presidente del Consejo de Gobierno, tendrá las competencias que la legislación de régimen local atribuye a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales.

Podrá delegar sus atribuciones en los Consejeros, por servicios o para asuntos determinados.

ARTICULO 5°.-

1. Las Sociedades, organismos, fundaciones y demás entidades creadas por la Diputación Provincial de Santander, se adscribirán por el Consejo de Gobierno a la Consejería competente en razón de la materia, y continuarán rigiéndose por sus normas estatutarias, sin perjuicio de la adaptación de éstas al Estatuto de Cantabria, adaptación que se hará por Decreto.

2. Los representantes de la Diputación en las referidas entidades serán propuestos al Consejo de Gobierno por el respectivo Consejero, de entre Diputados Regionales y/o personas especialmente capacitadas.

3. El Presidente del Consejo de Gobierno es Presidente nato de las entidades citadas en el apartado 1, pudiendo delegar, de modo permanente o eventual, en el Consejero correspondiente. La delegación se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La Secretaría de la entidad será desempeñada por el funcionario de la respectiva Consejería que designe su titular.

ARTICULO 6°.-

1. Las adquisiciones de material podrán hacerse por concierto

directo, hasta la cuantía de tres millones de pesetas, por el Presidente o su Consejería, sin perjuicio de que los gastos menores puedan acordarse por el Consejero en quien el primero delegue.

2. La contratación de obras y servicios hasta diez millones de pesetas se hará por el Presidente o su Consejería; y por el Consejo de Gobierno, excediendo de dicha cantidad.

3. En ambos casos, la tramitación se hará por el Servicio de Contratación y Compras, integrado en la Presidencia o su Consejería.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los servicios, dependencias y unidades de la Diputación Provincial quedarán integrados en la estructura del Consejo de Gobierno, con arreglo a su respectivo contenido.

El Consejo de Gobierno podrá acordar, para una mayor eficacia en la gestión, las modificaciones en tales unidades, que considere convenientes o necesarias.

Los traslados provisionales de personal que lleven consigo tales modificaciones, se acordarán por el Presidente o su Consejería.

SEGUNDA.- Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y debida aplicación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL.-

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

RESOLUCION de 23 de julio de 1982 de la --
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-
tabria, ordenando la publicación de la pro-
posición de ley sobre los Estatutos de Pro-
moción Cooperativa de Cantabria.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-
blea Regional de Cantabria", del escrito presentado por el Grupo/
Mixto sobre los Estatutos de Promoción Cooperativa de Cantabria -
que la Mesa, en su reunión de 23 de julio de 1982, ha calificado/
como proposición de ley, con remisión al Consejo de Gobierno a --
los efectos establecidos en el art. 118.2 del Reglamento de la --
Asamblea; y rigiendo para su tramitación lo establecido en el ---
mismo.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"SR. Presidente: - Una vez cumplidos los requisitos necesaria-
rios para la presentación de ésta Proposición de Ley sobre los Es-
tatutos de promoción cooperativa de Cantabria, le presentamos di-
cha Proposición esperando que sea admitida para su discusión se-
gún establece el artículo 118 del citado Reglamento por la Mesa -
de la Asamblea Regional que Ud. preside.

Ciriaco Díaz Porras, como diputado del Partido Acción Democrá-
tica de Cantabria, integrado en el Grupo Mixto y actuando como -
portavoz de dicho grupo, al amparo del vigente Reglamento de la -
Cámara, presenta para su toma en consideración los siguientes Es-
tatutos como normativa asimilada a la de una Proposición de Ley;/
por la que se crea el Instituto de Promoción Cooperativa de Canta-
bria.

Estatutos del Instituto de Promoción Cooperativa de Cantabria.
Exposición de motivos:

La Constitución en su artículo 129-2 da un mandato a los pode-
res públicos en el sentido de apoyar y promocionar el movimiento/
cooperativo de nuestro país.

Constitución art. 129-2: Los poderes públicos promoverán efi-
cazmente las diversas formas de participación en la empresa y fo-
mentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades coope-
rativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso/
de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Igualmente nuestro Estatuto de Autonomía nos impone la obliga-
ción de promoción y fomento del cooperativismo en Cantabria.

Estatuto de Autonomía de Cantabria, art. 56-4: La Diputación/
Regional de Cantabria, como poder público, podrá hacer uso de las
facultades previstas en el apartado uno del artículo ciento treín-
ta de la Constitución, y podrá fomentar mediante acciones adecua-
das, las sociedades cooperativas. Asimismo, de acuerdo con la le-
gislación del Estado en la materia, podrá hacer uso de las demás/
facultades previstas en el apartado dos del artículo ciento vein-
tinove de la Constitución.

Esta claro que las dos leyes más importantes para los ciudada-
nos de Cantabria impone a los poderes públicos la obligación de -
promocionar y fomentar el sistema de Emp-esa Cooperativa.

Los múltiples problemas por los que atraviesa nuestro mundo -
cooperativo en el momento actual hace que sea lógico y oportuno -

la presentación en este momento de estos Estatutos por lo que se crea el Instituto de Promoción Cooperativa de Cantabria. El que en estos momentos esta Cámara se ocupe del tema cooperativo redundará sin lugar a dudas en una mayor credibilidad en las Instituciones Autonómicas al ser estas especialmente sensibles a la problemática actual de nuestra sociedad.

El grado de importancia en el mundo económico y social que el sistema cooperativo ha adquirido, requiere cada día una mayor presencia de los poderes públicos en su regulación, promoción y participación además de la necesidad de una mayor profesionalización en sus dirigentes en función de la cual se haya en no pocas ocasiones el éxito o fracaso de esta forma de empresa, que por lo de más, resultará más potenciada con una mayor formación de sus miembros.

Por otro lado, la eficacia de las disposiciones legales destinadas a fomentar el desarrollo cooperativo depende en buena medida de la cualificación de las personas responsables de su aplicación.

En fin, el mismo grado de autonomía organizativa que las cooperativas han de lograr se haya en función de la formación comunitaria y técnica de sus hombres.

Por otra parte en la crisis económica que atraviesa nuestro país y nuestra Región hace especialmente importante la creación de este Instituto de Promoción Cooperativa, ya que a través de las cooperativas de trabajo asociado o bien de otras formas asociativas como es el caso de las Sociedades Laborales, se pueden generar y crear puestos de trabajo tan necesarios para el mantenimiento de la paz social y para elevar el nivel de empleo y con ello la riqueza de nuestro pueblo.

El Instituto que se crea, tiene, pues como finalidad principal la promoción de Empresas Cooperativas y Sociedades Laborales, así como la formación cooperativa y societaria integral y coordinada, hoy claramente inexistente en nuestra Región, para lo cual instrumentará toda una serie de medios personales y técnicos tendentes a la promoción y formación, sin perjuicio de iniciar investigaciones propias y mantener la necesaria conexión con Centros Nacionales e Internacionales con actividades afines, o de incidencia en materia cooperativa.

Al mismo tiempo, se constituirá en órgano estable y permanente para la asistencia y asesoramiento inmediato a las Cooperativas, Sociedades Laborales y sus miembros.

Dicho Instituto de Promoción Cooperativa se constituirá de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo Primero.

Se crea con carácter de organismo autónomo adscrito a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de la dirección de trabajo el Instituto de Promoción Cooperativa de Cantabria, que se regira por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que les sean de aplicación.

Artículo Segundo.

El Instituto de Promoción Cooperativa de Cantabria tiene encomendadas las siguientes funciones, dentro del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma:

A. Promocionar, prestar asistencia y asesoramiento a las Empresas Cooperativas y Sociedades Laborales.

B. Organizar, gestionar y desarrollar programas de promoción cooperativa, mediante cursos, conferencias, seminarios y contactos directos.

Artículo Tercero.

El Instituto de Promoción Cooperativa de Cantabria tendrá la siguiente estructura:

- A. Consejo Rector.
- B. Director.
- C. Secretario Técnico.
- D. Gabinete de Promoción Cooperativa.
- E. Gabinete de Estudios y Formación Cooperativa.

Artículo Cuarto.

1º. El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director de Trabajo.
- Vicepresidente: El Director del Instituto
- Vocales:

Un representante por cada una de las siguientes Consejerías:

- a) - Obras Públicas y Vivienda.
- b) - Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c) - Economía y Comercio.
- d) - Industria y Transportes.

Un representante por cada uno de los siguientes colectivos cooperativos:

- a) - Cooperativas de Viviendas.
- b) - " " de Trabajo Asociado.
- c) - " " del Campo.
- d) - " " de Consumo.
- e) - " " de Servicios.
- f) - Sociedades Laborales.

Un representante de la Asamblea Regional de Cantabria.

- Secretario: El Secretario Técnico del Instituto.

2º. Corresponde al Consejo Rector elaborar las directrices de actuación del Instituto, velar por su cumplimiento y asesorar a su Presidente.

Asimismo, le corresponde la aprobación de los anteproyectos de presupuestos, cuentas y memoria anual.

Artículo Quinto.

El Director del Instituto será nombrado y separado libremente por el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Artículo Sexto.-

Corresponde al Director del Instituto las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Instituto.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.
- Dirigir las actividades del Instituto.
- Proponer al Consejo Rector las líneas de actuación, anteproyectos de presupuestos, cuentas y memoria anual.
- Ordenar los gastos y disponer los pagos del Instituto.

Artículo Séptimo.

El Secretario Técnico y los Jefes de Gabinete serán nombrados y separados libremente por el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Director del Instituto, de -

acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas órganicas de dicho Instituto.

Artículo Octavo.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispondrá de/ los siguientes recursos:

- Los productos de su patrimonio.
- Las consignaciones que fueren fijadas en los Presupuestos - Generales de la Diputación Regional.
- Los recursos que obtengan de sus cursos y demás actividad formativa, estudios e investigaciones.
- Cualquier otro recurso que pudiere serle atribuido.

Artículo Noveno.

Será de aplicación al personal que presta servicios al Instituto, los preceptos y normas que con carácter general y específico regulan la función pública en los Organismos Autónomos.

Artículo Décimo.-

Todos los servicios o dependencias de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, facilitarán al Instituto por conducto de la Dirección de Trabajo los datos y antecedentes que el/ Instituto solicite y sean precisos para la realización de sus funciones.

Igualmente, el resto de las Consejerías facilitarán al Instituto cuantos datos solicite y sean precisos para la realización - de sus funciones por conducto de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social a petición de la Dirección de Trabajo.

Artículo Undécimo.-

El Instituto podrá requerir la colaboración en sus trabajos - de funcionarios dependientes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social sin perjuicio del desempeño de sus servicios habituales; así como encomendar la realización de trabajos concretos a personas de reconocida competencia en las materias objeto - de su actividad o contratarlas con carácter temporal, de acuerdo/ con la normativa reguladora de la materia.

Disposiciones Finales.

Primera

Se faculta a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo de/ estos Estatutos.

Segunda

El Instituto que se crea con estos Estatutos solamente podrá/ ser disuelto por acuerdo de la Asamblea Regional de Cantabria a - propuesta motivada del Consejo de Gobierno".

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la -
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-
tabria, por la que se orden a la publica-
ción de las enmiendas presentadas a la pro-
posición de ley sobre adscripción provisio-
nal del personal de la extinguida Diputa-
ción Provincial de Santander a la Adminis-
tración de la Comunidad Autónoma de Canta-
bria.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-
blea Regional de Cantabria", de las enmiendas presentadas por D./
Ciriaco Diaz Porras, a la proposición de ley sobre adscripción --
provisional del personal de la extinguida Diputación Provincial -
de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Can-
tabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188.5 del/
Reglamento; y rigiendo para su tramitación lo establecido en el -
mismo.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"Don Ciriaco Diaz Porras, Diputado del Partido Acción Democrá-
tica integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el
Reglamento de la Asamblea Regional, presenta a la Proposición de/
Ley sobre adscripción provisional del personal de la extinguida -
Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comu-
nidad Autónoma de Cantabria.

Enmienda nº 1

Al artículo 1º.- De adición 1º Bis.- Texto que propone:

La Administración Regional de Cantabria está compuesta por la
Administración de la Asamblea Regional y la Administración del Go-
bierno Regional.

Enmienda nº 2

Al artículo 2º.- Texto que se propone:

1. Corresponde a la Mesa de la Asamblea Regional y al Consejo
de Gobierno destinar el personal adscrito a sus respectivos depar-
tamentos a los distintos puestos de trabajo existentes.

2. El destino será realizado procurando, en lo posible, inte-
grarse al personal en el nuevo puesto de trabajo de modo que las/
funciones a llevar a cabo sean de naturaleza análoga a las desa-
rrolladas en los organismos de origen.

3. Este destino inicial no generará derecho alguno para su --
consolidación, teniendo, en consecuencia, carácter transitorio --
hasta tanto no se provean los puestos definitivamente, en la for-
ma que se regule.

Motivación

Debemos dejar claro que existen dos organismos autónomos en-
tre sí y que la Asamblea tiene autonomía propia.

Enmienda nº 3

A la Disposición Transitoria.- Texto que se propone:

La Mesa de la Asamblea Regional y el Consejo de Gobierno, en/
el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la pre-
sente normativa convocarán los oportunos concursos para el desti-
no definitivo del personal de las respectivas administraciones.

Motivación

Parece más razonable".

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la -
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-
tabria, por la que se ordena la publica-
ción de las enmiendas presentadas a la pro-
posición de ley por la que se regula la es-
tructura orgánica de la Administración de/
la Comunidad Autónoma.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-
blea Regional de Cantabria", de las enmiendas presentadas por D./
Ciriaco Diaz Porras a la proposición de ley por la que se regula/
la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autó-
noma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188.5 del Re-
glamento; y rigiendo para su tramitación lo establecido en el mis-
mo.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"Don Ciriaco Diaz Porras, Diputado del Partido Acción Democrá-
tica, integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en -
el Reglamento de la Asamblea Regional, presenta a la Proposición/
de Ley por la que se regula la estructura orgánica de la adminis-
tración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; las siguientes en-
miendas:

Enmienda n° 1

A la exposición de motivos, cuerpo III.- Texto que propone:

1. La división de los órganos centrales en Direcciones Regio-
nales, Secciones, Negociados y unidades inferiores, pretende ver-
tebrar orgánicamente las diferentes funciones departamentales, --
asegurándose la elasticidad y agilidad administrativa mediante la
atribución al Consejero de la facultad de crear o reformar Seccio-
nes, Negociados y unidades inferiores. La organización administra-
tiva que se cree, desarrolla con amplitud las estructuras de las/
Consejerías de acuerdo con las funciones que les correspondan y -
las competencias que puedan ejercer de forma inmediata o a corto/
plazo.

NOTA.- Esta enmienda se entiende no sólo a la exposición de moti-
vos, sino a todo el articulado de la normativa. Se pretende cam-
biarle la palabra "Servicios" por "Dirección Regional"

Motivación

Parece más correcto denominar Dirección Regional un departa-
mento tan importante como el indicado en el texto con la denomina-
ción de servicio. Hemos de tener en cuenta que la palabra servi-
cio es muy genérica y puede dar lugar a confusiones innecesarias.

Enmienda n° 2

A la exposición de motivos, cuerpo III.- Texto que propone:

2. En cada Consejería, se establece una Secretaria Técnica --
con nivel orgánico de Dirección Regional, dirigida por un funcio-
nario de carrera de libre designación o por personas de confianza
de cada Consejero. La dimensión que adquiere la autonomía impone/
la huida de modelos burocráticos basados en la concentración de -
un sólo departamento de funciones que por su naturaleza han de --
ejercer en el seno de las Consejerías. El asesoramiento, estudio/
y coordinación de los servicios, las relaciones con el Consejo de
Gobierno, el archivo, registro e información, la habilitación de/
material, el régimen interior de personal, etc., son funciones -

que, si bien han de ser en sus líneas maestras dirigidas por el Consejo de Gobierno, corresponden en su realización a las Consejerías. La concentración de aquellas, lejos de racionalizar el gasto, lo multiplicaría al no agilizar la Administración.

Motivación

Nos parece congruente el texto aprobado por la ponencia de la Normativa del Consejo.

Enmienda nº 3

Al artículo 1º Bis.- De adición.- Texto:

Al frente de cada Dirección Regional existirá un Director Regional designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del respectivo Consejero de entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública o personas de confianza de cada Consejero.

Motivación

En concordancia con el Art. 22 del Dictamen de la Ponencia de la Normativa del Consejo.

Enmienda nº 4

Al artículo 2º.- Texto que propone:

Al frente de cada Sección existirá un Jefe, designado por el Consejero correspondiente, de entre los funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma de grupos o escalas para cuyo acceso se exija titulación superior, a quien corresponderá ejercer funciones de dirección y control de las distintas actividades desarrolladas por los negociados integrados en la misma.

Motivación

Es congruencia con la enmienda anterior.

Enmienda nº 5

Al artículo 6º.- Texto que se propone:

2. La atribución a los puestos de trabajo a que se refiere el nº anterior de niveles orgánicos a Dirección Regional, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta motivada del Titular de la Consejería a que aquellos pertenezcan.

3. La atribución de niveles orgánicos, iguales o inferiores a Jefaturas de Sección, será competencia del respectivo Consejero.

Motivación

Nos parece más obvio.

Enmienda nº 6

Al artículo 14º.- Texto que se propone:

La Dirección Regional Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno tiene a su cargo:

- Cuidar de la preparación de las reuniones del Consejo de Gobierno y centralizar los informes y propuestas sobre los que se elaborará el orden del día de las reuniones de Consejo y su distribución.

- Custodiar el archivo de actas del Consejo y los textos de las disposiciones ya aprobadas.

- Registrar los acuerdos del Consejo de Gobierno y anotar las posteriores modificaciones o derogaciones que se vayan produciendo en las disposiciones.

- Cuidar de la inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en su caso, del Estado las disposiciones y actos del Consejo de Gobierno que requieran publicación.

- Informar los proyectos de disposiciones que haya de estudiar el Consejo de Gobierno y recabar los informes de las demás Consejerías.

Realizar cuantas otras actividades de naturaleza análoga le encomiende el Consejo de Gobierno.

QUEDA SUPRIMIDO: - Remitir a la Asamblea Regional de Cantabria -- los Proyectos de Ley aprobados por el Consejo de Gobierno.

Motivación

Nos parece más correcto.

Enmienda n° 7

Al artículo 15°.- Texto que se propone:

La Dirección Regional Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno se integra por las secciones de:

a) - Asuntos de Consejo de Gobierno, que tiene a su cargo centralizar el procedimiento para la preparación de las reuniones -- del Consejo; recibir los informes y propuestas de resoluciones -- y/o disposiciones que remitan las distintas Consejerías para su -- aprobación; elaborar el Orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno; devolver los expedientes con las resoluciones --- adoptadas a las respectivas Consejerías y remitir, en su caso los acuerdos, que adoptados por el Consejo de Gobierno les competan.

Motivación

Nos parece más correcto.

Enmienda n° 8

Al artículo 19.- Texto que se propone: De adición.-

6.- Dirección Regional de Intervención General.

Motivación

Es más congruente.

Enmienda n° 9

Al artículo 23°.- Texto que se propone:

c. Sección Técnica de Apoyo, que es el que ocupa las funciones de redacción, dirección, contratación y ejecución de obras de conservación de edificios y propiedades patrimoniales y de servicio público.

Motivación

Es una Sección.

Enmienda n° 10

Al artículo 25°.- Texto que se propone:

Con dependencia orgánica de la Consejería de Hacienda y Economía e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias a la Dirección Regional de Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria, corresponde el control y fiscalización de todos los actos de la Administración y de sus organismos/descentralizados, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y de la recaudación, inversión, o --- aplicación en general, de los caudales públicos.

Esta Dirección Regional tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de que su dependencia orgánica sea de la Consejería de Hacienda y Economía.

Motivación

Nos parece más correcto.

Enmienda nº 11

Al artículo 27º, de adición.- Texto que se propone:

4. Dirección Regional de Ordenación Comarcal.

Motivación

Fundamentar para potenciar nuestras comarcas.

Enmienda nº 12

Al artículo 30.- 30 Bis.- Texto que se propone:

1. Corresponde a la Dirección Regional de Ordenación Comarcal el desarrollo y ejecución de los artículos del Estatuto de Autonomía 22 puntos 2 y 3, 28 punto 4 y 36, que se regulan el reconocimiento de la comarca como Entidad Local con personalidad jurídica y demarcación propia, así como otras agrupaciones.

2. La Dirección Regional de Ordenación Territorial se estructurará en las siguientes secciones:

- a) Ordenación Comarcal del Territorio.
- b) Fomento y apoyo a comarcas deprimidas.

Motivación

Esta Dirección Regional tiene una gran importancia en nuestra Comunidad dado que trata de potenciar diversas zonas de nuestra Región con características peculiares y diferenciadas que hacen que debamos tener muy presente este tema.

Enmienda nº 13

Al artículo 40º.- Texto que se propone:

1. Al Servicio de Educación y Deportes compete, en educación, la gestión del Conservatorio Profesional de Música y la coordinación de cuantas actividades en éste ámbito correspondan a la Diputación Regional de Cantabria. En deportes, el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física en todas su modalidades/ incluida la escolar, así como las actividades de orden deportivo/ cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma; la coordinación y asociaciones de carácter deportivo, así como las relaciones con el Consejo Superior de Deportes y otras entidades públicas y privadas, y la ejecución de los convenios para actividades/deportivas.

2. Deportes, que agrupa los negociados de Instalaciones deportivas, fomento del Deporte y la Educación Física en las escuelas/ y Planificación del Tiempo Libre al que se le encomienda, especialmente, el estudio y propuesta de la adecuada utilización del ocio y la programación de la actividad juvenil.

Motivación

Se trata de incidir en un tema normalmente olvidado como es el fomento, planificación y coordinación de la Educación Física en las escuelas.

Enmienda nº 14

Al artículo 48º, de adición.- Texto que se propone:

7. Dirección Regional de ríos.

Motivación

Parece adecuado establecer una dirección Regional de ríos ante las dificultades de nuestras cuencas.

Enmienda nº 15

Al artículo 54º.- Texto que se propone:

El Servicio de Comunicaciones tiene a su cargo la tramitación y gestión de los planes de instalaciones telefónicas, de reemisores de televisión en la Región, de radioaficionados, así como --- aquellas otras actividades de mejora y ampliación de los medios de comunicación.

Motivación

Nos parece adecuado tener en cuenta en este texto un amplio colectivo que en estos momentos están desarrollando una labor social digna de atención.

Enmienda nº 16

Artículo 54º Bis, de adición.- Texto que se propone:

1.- La Dirección Regional de ríos ejercerá las funciones derivadas del desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia concesión, autorización, explotación, inspección y sanción en el aprovechamiento y utilización de los ríos y sus aguas.

Igualmente tiene la función de conservación y mejora de los cauces de los ríos.

2. Esta dirección Regional estará compuesta por dos secciones:

- a) Reparación y conservación de cauces.
- b) Autorizaciones e inspección de ríos.

Motivación

Nos parece preocupante que en este texto se omita el tema de los cauces de los ríos cuando tanto perjuicio económico y humano han causado.

Enmienda nº 17

Sección Novena; al Título.- Texto que propone:

De la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Nota: Se entiende a todos los artículos en que se indique.

Motivación

La pesca de bajura y marisqueo, además de la pesca de los --- ríos es sin duda un tema de titularidad de la Consejería por lo que afecta a la economía de nuestra Región.

Enmienda nº 18

Al artículo 55º.- Texto que se propone:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Agricultura.
- 3.- Dirección Regional de Montes.
- 4.- Servicio de Ganadería.
- 5.- Servicio de Conservación de la Naturaleza.
- 6.- Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.
- 7.- Dirección Regional de Pesca.

Motivación

Parece lógico una Dirección Regional para el Sector Pesquero.

Enmienda n° 19

Al artículo 57°.- De adición.- Texto que se propone:

d) Relaciones con las Organizaciones Sindicales Agrarias, Cooperativismo Agrario, Sociedades Agrarias de transformación y grupos agrarios de colonización, así como las relaciones sindicales/laborales de Dirección Regional de Trabajo.

Motivación

No demos olvidar que el mundo asociativo agrario base fundamental para una participación democrática de nuestros hombres del campo.

Enmienda n° 20

Al artículo 58°.- Texto que se propone:

El Servicio de Montes, tiene a su cargo el desarrollo de las/competencias en materia de fomento, producción y aprovechamiento/de montes.

Integra las secciones de:

a) Montes, que atenderá las materias propias de la repoblación y conservación de los recursos forestales, convenios, fomento de la silvicultura, en especial de las especies autóctonas de la región, así como de los aprovechamientos y explotación de los/recursos arbóreos.

b) Queda suprimido.

Enmienda n° 21

Al artículo 60°.- De adición.- Texto que se propone:

Está integrada por las siguientes secciones:

a) Servicio de Conservación de la Naturaleza.

b) Caza y Pesca deportiva.

Motivación

En esta Dirección Regional debe estar encuadrada la caza y la pesca deportiva y en otra la pesca industrial y profesional.

Enmienda n° 22

Al artículo 61°, de adición 61 Bis.- Texto que se propone:

La Dirección Regional de Pesca ejercerá las competencias que/ en esta materia le corresponda a la Comunidad Autónoma, así como/ aquellas que sean reclamadas por la misma en base a la defensa, - fomento y desarrollo de nuestra flota y producción pesquera.

Está integrada por las siguientes secciones:

a) Producción pesquera, a la que le corresponde la gestión de las actividades relacionadas con el desarrollo de nuestra producción pesquera y el mantenimiento y potenciación de nuestra flota.

Integra los siguientes negociados: Pesca, marisco y relaciones con las Cofradías de Pescadores.

b) Industrias pesqueras, que recogen principalmente las fábricas de conservas, correspondiéndole el control derivado de la industrialización de los productos del mar.

Motivación

Creemos necesario atender al sector pesquero tan olvidado por la administración pública.

Enmienda n° 23

Al artículo 62°.- Texto que se propone:

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo bajo la superior dirección de su titular desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Organos centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Dirección Regional de Industria y Minería.
- 3.- Dirección Regional de Energía y Electrificación Rural.
- 4.- Dirección Regional de Comercio.
- 5.- Dirección Regional de Turismo.

- Organos desdentralizados

- 1.- Consorcio de Ferias y Mercados.

Motivación

Nos parece fundamental dedicar una Dirección Regional a la -- Electrificación Rural.

Enmienda n° 24

Al artículo 64°.- Texto que se propone:

Corresponde a la Dirección Regional de Industria y Energía, - el desarrollo de las competencias relacionadas con el fomento de la actividad industrial y número de la Región, acuicultura, algui cultura, así como el desarrollo de cualquier forma de cultivo industrial y en particular la redacción de planes de desarrollo industrial regional y de Fomento de la Artesanía.

Integra las secciones de Promoción Industrial y Promoción Artesanal.

Motivación

Nos parece más correcto.

Enmienda n° 25

Al artículo 64°Bis, de adición.- Texto que se propone:

Corresponde a la Dirección Regional de Energía y Electrificación Rural, el desarrollo de las competencias relacionadas con el fomento y explotación de aprovechamientos hidráulicos así como el desarrollo y ejecución del Plan de Electrificación Rural de Cantabria.

Integra las secciones de Energía y Planes de Electrificación/Rural.

Motivación

Fundamental para un desarrollo integral de Cantabria.

Enmienda n° 26

Al artículo 67°.- Texto que se propone:

- Organos desdentralizados y Desconcentrados:

- 1.- Centros de Asistencia Social provenientes de la extinguida Diputación Provincial de Santander.
- 2.- Centros del INAS.
- 3.- Instituto de Promoción Cooperativa.

Motivación

Si se crea este Instituto parece obvio que se tenga en cuenta.

Enmienda n° 27

Al artículo 69°.- Texto que se propone:

c) Migraciones y Promoción Laboral, que desarrollará las fun-

ciones de asistencia social a la migración, así como los de promoción, estímulo y desarrollo del trabajo en todos sus campos incluido el artesanal.

d) Cooperativismo y Sociedades Laborales, fomento y promoción del movimiento cooperativo, su asistencia técnica, calificación, inspección y fiscalización del cumplimiento de la Legislación Cooperativa.

Motivación

Fundamental para el fomento del trabajo asociado en cooperativas y sociedades laborales.

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la -
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-
tabria, por la que se ordena la publica-
ción de una pregunta sobre Real Decreto --
1423/82 de 18 de junio, de aprobación del/
Reglamento Técnico-Sanitario para el abas-
tecimiento y control de calidad de aguas -
potables.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-
blea Regional de Cantabria", del escrito presentado por D. Victor
Diaz Herrera, sobre Real Decreto 1423/82 de 18 de junio de aproba-
ción del REglamento Técnico-Sanitario para el abastecimiento y --
control de aguas potables de consumo público, que la Mesa, en su/
reunión de 23 de julio de 1982, ha calificado como pregunta diri-
gida al Consejero de Obras Públicas, de conformidad con lo dis-
puesto en los artículos 155 y siguientes del REglamento de la ---
Asamblea; y rigiendo para su tramitación lo establecido en los --
mismos.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"D. Victor Diaz Herrera, Diputado del Grupo Parlamentario So-
cialistas de Cantabria, con el ruego de su tramitación, remite el
texto y exposición de motivos de una pregunta dirigida al Conseje-
ro de Obras Públicas, para que sea contestada en el Pleno de la -
Asamblea, todo ello de acuerdo con el artículo 155 y s.s. del vi-
gente Reglamento de la Cámara.

Exposición de motivos:

En el B.O.E. de fecha 29 de Junio de 1982, se publica el Real
Decreto Ley 1.423/82 de 18 de Junio, por el que se aprueba la Re-
glamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control -
de calidad de las aguas potables de consumo público.

Siendo estas medidas que detalla el citado Real Decreto, suma-
mente importantes para la salud pública, por ser el agua elemento
imprescindible para la vida del ser humano, y estando obligados -
los entes públicos a garantizar la salud de los ciudadanos, es --
por lo que se solicita del Consejero de Obras Públicas conteste -
en el Pleno de la Asamblea:

- ¿Cuál es el plan de actuación del Gobierno Regional, para -
aplicar las normas dictadas en el Real Decreto arriba enunciado?.

- ¿Tiene esta Diputación Regional, los medios técnicos y sani-
tarios precisos, para garantizar el cumplimiento de este Real De-
creto?".

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la -
Presidencia de la Asamblea Regional de ---
Cantabria, por la que se ordena la publica-
ción de una pregunta con respuesta por es-
crito sobre la Imprenta de la Diputación -
Regional.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam---
blea Regional de Cantabria", del escrito presentado por D. Jesús/
Cabezón Alonso, sobre la Imprenta de la Diputación Regional que -
la Mesa, en su reunión de 23 de julio de 1982, ha calificado como
Pregunta dirigida al Consejo de Gobierno, con respuesta por escri-
to, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y si---
guientes del Reglamento de la Asamblea; y rigiendo para su trami-
tación lo establecido en los mismos.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

" D. Jesús Cabezón Alonso, Diputado del Grupo Parlamentario -
Socialista de Cantabria, con el ruego de su tramitación, remite a
la Mesa de la Asamblea Regional el texto y exposición de motivos/
de una pregunta dirigida al Consejo de Gobierno, para que sea con-
testada por escrito todo ello de acuerdo con el artículo 155 y --
s.s. del vigente Reglamento de la Cámara.

Exposición de motivos:

En la extinta Diputación Provincial, en varias ocasiones se -
consideró necesario y urgente actualizar la hoy caduca maquinaria
de la imprenta de la Diputación. Se llegó, incluso, a preveer con
signación presupuestaria sin que alcanzara una decisión final que
resolviera el problema planteado.

La Diputación Regional ha heredado una imprenta sin maquina-
ria adecuada que debe limitarse a muy pocos trabajos.

Por esa falta de una imprenta actualizada deben publicarse --
fuera números extraordinarios del Boletín Oficial de Cantabria --
con toda la documentación acumulada que debiera ser incluida en -
Boletines ordinarios realizados por los propios servicios de la -
Diputación Regional.

Tampoco es posible la edición en la actual imprenta de ningun-
o de los libros que edita la Institución Cultural de Cantabria -
ni podrá imprimir los que en el futuro editen las Instituciones -
de la Comunidad Autónoma.

Todo ello sería fácilmente subsanable con la adquisición de -
una maquinaria nueva porque hay un funcionariado con capacidad --
profesional probada y que sin excesivas dificultades conseguiria/
rendimientos y rentabilidad a esa nueva maquinaria y hay locales/
donde poder instalarla.

Por lo expuesto se solicita del Consejo de Gobierno que con--
teste:

1º.- ¿Mantiene el actual Consejo de Gobierno aquel criterio -
de la Diputación Provincial de actualizar y modernizar la imprenta
dotándola de medios y maquinaria adecuados?.

2º.- ¿Qué previsiones tiene el actual Consejo de Gobierno res-
pecto al futuro de la imprenta de la Diputación Regional?".

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la -
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-
tabria, por la que se ordena la publica-
ción de una Pregunta con respuesta por es-
crito sobre Cerramiento en la Junta Veci-
nal de Castrillo del Haya.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-
blea Regional de Cantabria", del escrito presentado por el Grupo/
Parlamentario Mixto, sobre Cerramiento en la Junta Vecinal de Cas-
trillo del Haya, que la Mesa, en su reunión del 23 de julio de --
1982, ha calificado como Pregunta dirigida al Consejo de Gobierno
con respuesta por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los
artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Asamblea; y ri-
giendo para su tramitación lo establecido en los mismos.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"Don Ciriaco Diaz Porras, Diputado del Partido Acción Democrá-
tica, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo
dispuesto en los arts. 185 y siguientes del vigente Reglamento de
la Asamblea Regional, formula al Gobierno la siguiente pregunta -
para la que solicita respuesta por escrito.

Cerramiento en la Junta Vecinal de Castrillo del Haya.

Motivación:

Recientemente hemos realizado una pregunta al Consejo de Go-
bierno sobre un cerramiento en el Ayuntamiento de Valdeolea. Hoy,
pese al poco caso que se nos ha hecho en nuestra primera pregun-
ta, realizamos otra sobre otro cerramiento en el mismo municipio/
concretamente, en terrenos de la Junta Vecinal de Castrillo del Ha-
ya. Dichos cerramientos están perturbando la convivencia de la --
comarca y de no poner remedio al abuso de algunos, al cosa puede/
llegar a alcanzar situaciones violentas, de hecho ya se han repar-
tido algunas tortas.

Los vecinos del Haya, miembros de dicha Junta Vecinal de Cas-
trillo del Haya, se oponen a que los terrenos propiedad de su co-
munidad sean cercados y explotados por los vecinos de los pueblos
limítrofes y piden que se separen las fincas de los dos pueblos,/
es decir, que por un lado se cerquen las tierras de Castrillo y,/
por otro lado, las tierras de El Haya, ya que, dichas tierras es-
tán inscritas en el Registro de la Propiedad, única y exclusiva-
mente, a favor del pueblo de la Haya. Esta petición de que dichas
fincas de utilidad pública no sean cerradas conjuntamente está --
avalado por un escrito del Ministerio de Agricultura de fecha 19/
de Junio de 1981 en el que se deniega los permisos para cerrar --
las fincas conjuntamente. Pero parece ser que algún politiquillo/
local ha saltado a la torera dicha denegación y ha seguido con su
política de cerramientos.

Está en el ánimo de todos el fomentar la paz ciudadana e in-
sistimos en que se preste una mayor atención a las Juntas Vecina-
les y a todos sus problemas.

Con el propósito de contribuir a encontrar soluciones que me-
joren la convivencia entre nuestros ciudadanos, éste Diputado Re-
gional quiere realizar al Consejo Regional las siguientes pregun-
tas:

1º.- ¿Por qué se ha hecho un cerramiento contra la voluntad -
de un pueblo sin contar con el permiso del Ministerio de Agricul-
tura?.

2°.- Insistimos una vez más, ¿cuándo se va a prestar mayor --
atención a estas Juntas Vecinales y se va a poner freno a los dis--
tintos enfrentamientos vecinales que perturban nuestra querida --
paz-regional?".

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la -
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-
tabria, ordenando la publicación de la res-
puesta dada por el Consejo de Gobierno a -
la pregunta sobre subvenciones a grupos co-
rales y situación de las mismas.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-
blea Regional de Cantabria", de la respuesta dada por el Consejo/
de Gobierno a la Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario So-
cialista, sobre subvención a grupos corales y situación de las --
mismas.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

" El Consejo de Gobierno oído el informe del Consejero de Cul-
tura, Educación y Deporte remite a esa Mesa la respuesta a la pre-
gunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre sub-
venciones a grupos corales y situación de las mismas, previstas -
por la extinguida Diputación Provincial.

1.- Ante la gran cantidad de solicitudes de ayudas presenta-
das por las diferentes Agrupaciones Corales de la región y lo es-
caso de la cantidad consignada para subvenciones de Cultura en el
presupuesto de dicho año, se acordó en la reunión celebrada el 13
de abril de 1981 por la Comisión de Cultura de la Diputación Pro-
vincial que se confeccionase una relación de todas las entidades/
dedicadas a esa actividad para, posteriormente, establecer entre/
ellas diversas categorías, con el fin de que, todos los grupos --
que pertenecieran a cada uno de los diferentes niveles, recibie-
ran una ayuda igual.

2.- En la reunión del 2 de junio del mismo año se presentó la
relación, planteándose a continuación el problema de establecer -
el baremo para la distribución de los grupos en categorías. El --
problema quedó aplazado y no volvió a estudiarse en ninguna de --
las restantes reuniones de la Comisión hasta su disolución, al --
constituirse la Comunidad Autónoma.

3. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte es plenamen-
te consciente de la necesidad de promocionar a estos grupos de Co-
rales y Coros-Ronda que en numero y con éxitos y calidades artísti-
cas crecientes proliferan en nuestra Región, así como de la di-
ficultad que existe para establecer baremos objetivos. Así mismo,
la Consejería se encuentra muy condicionada, de momento, por las/
limitaciones presupuestarias. Pese a ello, se ha puesto en marcha
recientemente un plan inicial de promoción de las Corales y Coros
Ronda facilitándoles actuaciones en los distintos pueblos de la -
Región en base a sufragar los costes a partes iguales entre los -
Ayuntamientos y la Consejería de Cultura del Gobierno Autónomo".

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Presidencia de la Asamblea Regional de Cantabria, ordenando la publicación de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta formulada sobre Cerramiento en la Junta Vecinal de Camesa.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a Cerramiento en la Junta Vecinal de Camesa.

Palacio de la Diputación, a 23 de julio de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"Este Consejo de Gobierno oído el informe de la Dirección de Administración Local de la Consejería de la Presidencia remite a esa Mesa la respuesta a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialdemócrata sobre Cerramiento en la Junta Vecinal de Camesa.

Teniendo en cuenta que la pregunta viene motivada, al parecer por un defectuoso disfrute de terrenos comunales propiedad de la Junta Vecinal de Camesa, Ayuntamiento de Valdeolea, es importante en primer lugar confirmar la calificación jurídica de los bienes en litigio ya que ocurre con frecuencia que se emplea el término de bienes comunales para designar en general a los bienes propiedad de un Ayuntamiento o Junta Vecinal.

Los bienes patrimoniales de una Junta vecinal pueden ser: a) de propios, cuando pudieran constituir fuente de ingreso de naturaleza jurídica privada, y b) comunales, cuando su aprovechamiento y disfrute corresponde exclusivamente a la comunidad de vecinos (artículo 5 del Reglamento de Bienes de las corporaciones locales).

El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se encuentra regulado en los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Bienes, donde se establece en términos generales que se efectuará en régimen de explotación común o cultivo colectivo, y cuando esta forma no fuere posible, se hará mediante aprovechamiento peculiar (según costumbres o reglamentaciones locales), o adjudicación por lotes o suertes a los vecinos y cabezas de familia.

El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión del uso de los bienes patrimoniales de propios habrá de realizarse por subasta, salvo que la cuantía fuere pequeña y el plazo inferior a cinco años, en que se podrá contratar directamente.

Tanto en los casos de disposición de bienes patrimoniales de propios como cuando se trate de adjudicar lotes de bienes comunales, se requiere la adopción de acuerdo por la Junta vecinal, en el segundo caso con el quorum de los dos tercios, pues así lo exigen los artículos 75 y 80 del Reglamento de Bienes, y dentro de las competencias de la Junta vecinal el artículo 125, 1-b) señala la administración y conservación de bienes y derechos propios de la entidad y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales.

En los casos de aprovechamiento en régimen de explotación común o de aprovechamiento peculiar, se ajustará a las reglamentaciones locales o a normas consuetudinarias.

Conforme establece el artículo 55.2 del Reglamento de Bienes,

las Juntas Vecinales al igual que los Ayuntamientos, podrán recuperar por sí sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiera producido la usurpación; transcurrido este plazo procederá la acción correspondiente ante los tribunales ordinarios.

Si la entidad local no ejecuta la acción reivindicatoria, cualquier vecino que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio a la corporación interesada, si ésta no lo acordase en el plazo de dos meses, el vecino podrá ejercitar la acción en nombre y en interés de la entidad, siempre que la autorice el gobierno civil, oído el Abogado del Estado (artículo 371 de Ley de Régimen Local).

Contra el acuerdo que adoptare en esta materia la Junta vecinal, se daría el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Aparte de estas consideraciones legales de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local y teniendo en cuenta que la Diputación Regional carece en estos momentos de competencias en materia de administración local referidas a Juntas vecinales, las dos preguntas presentadas por el Grupo parlamentario socialdemócrata no tienen respuesta de acción política aún cuando compartimos las preocupaciones y los problemas que están surgiendo en torno a diversas Juntas vecinales en determinados ayuntamientos de la región".

